RESOLUCIÓN

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 5 de septiembre de 2014. El Director Gerente del Sexpe (PD Resolución 15-4-2014 DOE n.º 79, de 25-04-2014). El Director General de Empleo. Fdo. Pedro Pinilla Piñero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-13-1482, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014084480)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de imcumplimiento de 21 de julio de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-1482, que se transcribe como Anexo a Concepción Montes Heredia, con NIF 04859629M, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, tramitado al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se regulan ayudas para el Fomento del Autoempleo, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26/07/2013, la interesada arriba referenciada, solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo.

SEGUNDO. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta unidad de gestión, se observa el incumplimiento por la beneficiaria de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante al menos dos años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al haber causado baja en RETA en fecha 30/04/2014.

TERCERO. Si bien mediante resolución de esta Consejería de fecha 12/12/2013 se concedió a la interesada subvención por importe de 7.500,00 euros, por cumplir las condiciones reglamentarias, no concurre pago efectivo alguno al obrar oportunamente al expediente la retrocesión en el pago de la subvención concedida por su importe íntegro, retrocesión que ha causado estado en fecha 19/06/2014, según comunicación de Tesorería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, en relación con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 139/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

SEGUNDO. El artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán tener la condición de beneficiario "las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria".

TERCERO. El artículo 13.1, a), del mismo texto legal citado, establece que "son obligaciones de los beneficiarios: cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención".

CUARTO. El artículo 13.7 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, establece que los beneficiarios deberán, durante al menos los dos años siguientes a la "Fecha de alta en el RETA", mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Asimismo, en idéntico período, tampoco podrán realizar cualquier actividad por cuenta ajena, y deberán mantener el domicilio fiscal en Extremadura.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar incumplidas las condiciones a que está sujeta esta ayuda, en atención a los antecedentes de hecho concurrentes, con pérdida del derecho de la interesada a la subvención que pudiera corresponderle.

Notifíquese a la interesada la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación

del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 21 de julio de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución 15/04/2014 DOE n.º 79, de 25/04/2014), Pedro Pinilla Piñero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FA-14-1885, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014084481)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la solicitud de documentación de 17 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-1885, que se transcribe como Anexo a Samuel Díaz Cumplido, con NIF 08872915K, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadores autónomos, acogida al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

1. Copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del 'recibí' o 'pagado', sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes.

De la factura aportada se realizan las siguientes observaciones:

Servicios Informaticos Pacenses N.º 078/14 de fecha 15.04.2014. Deberá desglosar el importe del concepto de programas de ordenador , ya que no es computable como inversión a efectos de concesión de subvención.